

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 04.09.2019.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, segunda convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, y D. Rafael Caballero Jiménez, asistidos por la Secretaria D^a Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

También asisten los corporativos D. Alberto Manuel García Gilabert y D. Juan Francisco Robles Rivas.

No asisten D^a Beatriz González Orce y D^a. María del Carmen Reinoso Herrero. Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta sesión de 28.08.2019; Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 8586/2018; Licencia de obras; xxxxx..

Se deja sobre la mesa el presente asunto pendiente de nuevo informe del Arquitecto Municipal.

3º.- Expediente 4985/2019; Licencia ocupación; D^a xxxxx, con NIE: xxxx, representada por D. xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx, con referencia catastral 7158201VF3675G0117PR y registral 21.801.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado descriptivo y gráfico de vivienda redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx, Factura de electricidad, Copia del contrato de cambio de titularidad de Aguas y Servicios, Recibo de IBI y Nota simple informativa registral de la vivienda.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 07.08.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de xxxxx, de Ingeniería de fecha 13.08.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 29.08.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a xxxx, licencia de ocupación para la vivienda xxxxx de este municipio.

Dado que tanto el inmueble en el que se ubica la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1^a de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

4º.- Expediente 4583/2019; Licencia ocupación; D. xxxxx, con NIE: xxxxx, representado por D. xxxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx, La Herradura, con referencia catastral 2364207VF3626C0001TK y registral 20.808.

A tal efecto, acompañan con la solicitud la siguiente documentación: Informe-Certificado redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx, Nota simple informativa registral de la vivienda, Recibo de IBI, Fichas catastral y Facturas de luz y agua.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 30.07.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de xxxx, La Herradura", de Ingeniería de fecha 05.08.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 30.08.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes,

acordó:

Conceder a D. xxxx, licencia de ocupación de una vivienda situada en xxxxxx La Herradura,

Dado que tanto el inmueble en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en **situación legal de fuera de ordenación**, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la Comunidad de Propietarios Tropicana I el mantenimiento de dichas redes corresponden a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

5º.- Expediente 3898/2019; Licencia ocupación; Dª xxxxxx, con NIF: xxxxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxxx con referencia catastral 8655305VF3685F0051RK y registral 18.758.

A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Factura de agua, Nota simple informativa registral de la vivienda, Recibo de IBI y Certificado descriptivo y gráfico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 24.07.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación al apartamento xxxxxx", de Ingeniería de fecha 01.08.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 28.08.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes,

acordó:

Conceder a Dª xxxxxx, licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx de este municipio.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

6º.- Expediente 3875/2019; Licencia ocupación; xxxx, con CIF: xxxx, representado por Dª. xxxx, con DNI: xxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx con referencia catastral 0463701VF4606C0129EQ.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Técnico redactado por el Arquitecto D. xxxxxx visado por su colegio profesional, Facturas de agua y electricidad, Nota simple informativa registral de la vivienda y Escritura de compraventa.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 7.08.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 13.08.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 29.08.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a la mercantil xxxxxx, licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxx de este municipio.

Dado que tanto el inmueble en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional 1ª de la LOUA, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

7º.- Expediente 4600/2019; Licencia ocupación; xxxxxx, con CIF: xxxx, representado por D. xxxx, con DNI: xxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxx con referencia catastral 0362602VF4606C0145ZA.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Recibo

de IBI, Escritura de compraventa de la vivienda, Facturas de agua y electricidad y Informe-Certificado Técnico redactado por la Arquitecto Técnico presentante de la solicitud visado por su colegio profesional.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 7.08.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 13.08.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 29.08.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a la mercantil xxxx, licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxx de este municipio.

Dado que tanto el inmueble en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional 1ª de la LOUA, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

8º.- Expediente 4501/2019; Licencia ocupación; xxxxx, con DNI: xxx, solicita licencia de ocupación para el Apartamento xxxxxx con referencia catastral 7459601VF3675G0213YE.

A tal efecto, acompaña junto con la solicitud la siguiente documentación: Certificado de habitabilidad redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx visado por su colegio profesional, Nota simple informativa registral de la vivienda, Recibo de IBI, Factura de luz y agua.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 24.07.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 30.07.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 29.08.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dª. xxxxxx, licencia de ocupación para el Apartamento xxxxxx de este municipio.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional 1ª de la LOUA, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

9º.- Expediente 2532/2019; Licencia ocupación; xxxxxx, con DNI: xxxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxxxx" con referencia catastral 1074004VF4617C0001HB.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Recibo de IBI, Facturas de luz y agua, Nota simple informativa registral de la vivienda y Certificado técnico redactado por el Arquitecto D. xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 6.05.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 13.08.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 29.08.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dª. xxxxxx, licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en calle xxxx" de este municipio.

Dado que la vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

10º.- Expediente 9591/2018; Licencia ocupación; xxxxx, con N.I.E. xxxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en parcela xxxxxx en el núcleo de La Herradura , con referencia catastral 18018A029001460001RS.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado técnico redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 28.01.2019 indicando que:

"OBJETO DEL INFORME

D. xxxx, con NIE: xxx, solicita Licencia de Ocupación de un inmueble situado en xxxx, La Herradura, con referencia catastral 18018A029001460000EA (Finca) y 18018A029001460001RS (vivienda), y registral 31.829.

DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

o Certificado visado (27/11/2018), redactado por la arquitecto técnico D^a xxxx, que incluye Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, fotografías del interior de la vivienda, copia de la factura de electricidad, certificado de dos comunidades de regantes, copia del recibo de I.B.I. de la vivienda, manifiesto de la empresa Ceska sobre la retirada de residuos de la fosa séptica

o Escrituras

Falta aportar:

o Fotografías de las fachadas de las construcciones existentes

o Copia del recibo de I.B.I. del terreno

o Informe de análisis de laboratorio de que el agua es apta para el consumo humano

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE (a 14/01/2019)

Referencia catastral 18018A029001460000EA. Polígono xxxx. Clase: Rústico. Uso principal: Agrario. Superficie construida: 24 m². Año de construcción 1998. Superficie gráfica: 10.452 m² (FA Frutales Tropicales o Subtropicales 8455 m², IImproductivo 1.704 m²).

Referencia catastral 18018A029001460001RS. Polígono xxxx. Clase: Urbano. Uso principal: Residencial. Superficie construida: 311 m² (vivienda 243 m², porche 100% 7 m², almacén 30 m²). Año de construcción: 1998. Superficie gráfica: 10.452 m².

INFORME

1. El suelo en el que se ubica dicha parcela está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, Monte Bajo de cultivos tropicales. Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxxx con fecha 14 de diciembre de 2018, señala que:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre del Sr. xxxx, referente a la propiedad arriba aludida, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada."

2. En cuanto a antigüedad, la técnico ha certificado que la vivienda se construyó en 1987. Se han consultado ortofotos de distintos años. En la de 1981-86 se adivina una pequeña construcción donde ahora está la vivienda y otra construcción que parece la casa de invitados. En la de 2001 ya se distingue la piscina y el apero. En la de 2006 la cuadra.

La casa de invitados parece que tiene un porche delante que no se ha grafiado en los planos.

Se han consultado los archivos municipales y se ha comprobado que no hay licencia de obras a nombre del Sr. xxxx.

Se observa en las ortofotos a partir de 2010 una serie de construcciones por toda la parcela que no se han reflejado en los planos.

3. En cuanto a compatibilidad con planeamiento vigente, la vivienda se encuentra en Monte Bajo de cultivos tropicales, y la norma N.6.2.3 del PGOU'87 dice:

"En este suelo se considerará núcleo de población todo conjunto de edificaciones -viviendas unifamiliares que no cumplan las siguientes condiciones: parcela mínima afecta a vivienda unifamiliar 7.000 m² y distancia mínima de las viviendas a las lindes de su parcela 5 m. lineales.

Podrá autorizarse la edificación de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable monte bajo de cultivos tropicales de conformidad con lo establecido

en la N. siempre y cuando no exista peligro de formación de núcleo de población, y siempre y cuando se afecten 70 m² de parcela por cada m² de edificación, siendo en todo caso la parcela mínima de 7.000 m².

En todo caso habrá de cumplir la edificación las siguientes condiciones:

a) Retranqueos.

A eje de camino, mínimo 10 m.

A borde de carretera provincial: 15 m.

A línea de crecida máxima de arroyos: 15 m en horizontal.

b) Altura.

Máxima de 2 plantas, y en todo caso, máximo de 6m. al alero.

c) Las características compositivas de las viviendas (volumen, huecos, etc.), así como los materiales y el sistema constructivo a emplear será el propio de las edificaciones tradicionales del pueblo andaluz, no autorizándose materiales que por su textura, calidad o color lo alteren.

Será obligatorio el color blanco en fachada, así como en todas las paredes y cercas que se construyan al exterior, las cubiertas serán en todo caso de teja tradicional, quedando prohibidas las cubiertas de fibrocemento o materiales similares.

En lo no previsto en la presente N. se estará a lo dispuesto en el arte 45 en relación al 44 del Reglamento de Gestión Urbanística."

La casa de invitados no respeta el retranqueo a eje de caminos.

La técnico certifica que la superficie de parcela es 10.452 m², y que las superficies construidas por usos son:

- Vivienda 324,58 m²

- Almacén 92,20 m²

- Piscina 30,80 m²

Se ha tenido en cuenta la superficie del apero como uso vivienda en el cómputo de superficies. No se han mencionado las construcciones restantes, ni usos ni superficies.

Se sobrepasa la edificabilidad permitida que fija la norma. El inmueble es incompatible con el planeamiento vigente.

4. La técnico ha certificado:

"... la edificación ... presenta adecuadas condiciones de solidez y habitabilidad..

Todas las instalaciones presentan buen estado de conservación y están en funcionamiento...

... la vivienda ... presenta un buen estado de conservación y solidez.

Presenta las instalaciones suficientes para el uso de vivienda ..."

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. En el artículo 3 del Decreto 2/2012 se dice:

"1. Según la situación jurídica en que se encuentran las edificaciones aisladas se distinguen:

...

B. Edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio. En este grupo deben diferenciarse:

a) ...

b) Edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido..."

7. En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación al inmueble situado en Polígono 29 Parcela 146, La Herradura."

Y visto el informe Jurídico de fecha 30.07.2019, indicando que:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de Ocupación a instancia de D. xxxx.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29.11.2018 y con n° de registro 2018-E-RC-12624 D. xxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en parcela xxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado técnico redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxxxx.

II.- Con fecha 14.12.2018 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística desde el año

2.000 hasta la fecha, se comprueba que no existe en trámite ninguno frente al Sr. xxxx referente a la vivienda para la que solicita licencia de ocupación.

III.- Con fecha 28.01.2019 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la licencia de ocupación, porque se sobrepasa la edificabilidad permitida que fija la norma que le resulta de aplicación (N.6.2.3 del PGOU'87) y la casa de invitados no respeta el retranqueo a eje de caminos, por tanto dicha vivienda se encuentra en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Dicho informe se notifica a la representante del interesado en fecha 9.05.2019, y en el plazo conferido al efecto no se han formulado alegaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante..."

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995**.

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencias urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que "Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones" y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable porque se sobrepasa la edificabilidad permitida que fija la

norma que le resulta de aplicación (N.6.2.3 del PGOU'87) y la casa de invitados no respeta el retranqueo a eje de caminos, el inmueble se encuentra en situación de asimilado a fuera de ordenación, por tanto, procede denegar la citada licencia.

Por todo ello, **SE PROPONE:**

1º.- Denegar la licencia de ocupación solicitada por D. xxxx para la vivienda sita en parcela xxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes, por unanimidad de los asistentes, acordó:

No conceder a D. xxxxx licencia de ocupación para la vivienda sita en parcela xxxxx de este término municipal.

11º.- Expediente 4592/2016; Licencia ocupación; xxxxx, con N.I.E. xxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda sita xxxxx La Herradura, con referencia catastral 001500300VF36G.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.10.2016 y 2.10.2017 indicando que:

"En relación con la solicitud de Licencia de Ocupación presentada por D. xxxxx, con NIE: xxxx y domicilio en xxxx, en representación de D. xxx, con N.I.E.: xxxx y domicilio en xxxxx, de Reparaciones varias en Vivierendacortijo, visto el expediente sobre concesión de licencia municipal para "Reparaciones varias" (Expte. 1088/2011-1937TEL/2012); otorgada por acuerdo de Junta de Gobierno Local el 2 de abril de 2013, en base a la Memoria redactada por el arquitecto técnico D. xxxxx, visado (24/10/2012); vista la Declaración visada del técnico autor del proyecto sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente, que incluye fotografías; visto el Certificado final de Obra visado (v.18/12/2015); visto el modelo 902N de Catastro; vistos los boletines sobre las instalaciones existentes de fontanería y electricidad; visto el Certificado de aceptación de la instalación de la Compañía suministradora Endesa; visto el informe sobre disponibilidad de Aguas y Servicios; vista fotocopia de la declaración de conformidad CE de la depuradora compacta con filtro biológico aeróbica; visto el análisis de GestiónLab de que el agua es apta para consumo humano; visto el expediente de solicitud de licencia de ocupación;

INFORMA

Se ha girado visita el 19 de octubre de 2016 y se ha comprobado que se han realizado más obras de las indicadas en el proyecto que obtuvo licencia de obras.

Además, se ha aumentado la altura de la zona 4, equiparándola a la de la zona 1, y las escaleras de acceso a la planta superior han variado también su ubicación, creando otro volumen. Delante de la vivienda se ha levantado un porche cubierto. No procede conceder licencia de ocupación."

Y visto el informe Jurídico de fecha 30.07.2019, indicando que:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de Ocupación a instancia de D. xxxx.

ANTECEDENTES

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2.04.2013 se concede licencia de obras a D. xxx para sustitución de carpintería, alicatado de baño, reparación de cocina, reparación de reda eléctrica, fontanería y cerramientos en vivienda-cortijo sita en el xxxxxx de este término municipal, de acuerdo con la Memoria redactada por el Arquitecto Técnico D. xxxxx visada por su colegio profesional.

II.- Con fecha 1.07.2016 y registro n.º 2016-E-RLH-804 D. xxx solicita licencia de ocupación para la citada vivienda y presenta a tal efecto, Declaración sobre

la conformidad de las obras ejecutadas con la autorizadas por la licencia concedida.

III.- Con fecha 20.10.2016 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la licencia de ocupación solicitada, porque en la visita de inspección realizada se ha comprobado que se han ejecutado más obras de las autorizadas por licencia. Además se ha aumentado la altura de la zona 4, equiparándola a la de la zona 1 y las escaleras de acceso a la planta superior han variado también su ubicación creando otro volumen y delante de la vivienda se ha levantado un porche cubierto.

Dicho informe es notificado al interesado en fecha 5.11.2016

IV.- Con fecha 28.10.2016 el Encargado del Servicio de Inspección levanta Acta de Inspección en la que se recogen las obras ejecutadas por el Sr. xxx al margen de la licencia que le fue otorgada y que da lugar a la apertura del expediente de disciplina urbanística n.º 093/2016 (Gestiona 7285/2016).

V.- Con fecha 2.10.2017 la Arquitecta Técnica Municipal pese a la nueva documentación presentada por el interesado, reitera su informe anterior porque no se ha presentado documentación que justifique que las obras se han ajustado a la Memoria que obtuvo licencia de obras.

Dicho informe es notificado al representante del interesado D. xxxx en fecha 27.10.2017.

VI.- Con fecha 30.01.2018 la Arquitecta Técnica Municipal informa lo siguiente: *"Se ha recibido un manifiesto del arquitecto técnico autor de la documentación que obtuvo licencia de obras en referencia al volumen que se aumenta, a la nueva ubicación de las escaleras y a la pérgola cubierta.*

Lo manifestado no justifica la legalidad de las obras. No procede conceder licencia de ocupación".

Dicho informe es notificado al representante del interesado en fecha 21.03.2018, sin que a la fecha se hayan subsanado las deficiencias detectadas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Consultado el expediente de disciplina urbanístico referido en el Acta de inspección levantada por el Encargado del Servicio de Inspección, se recogen las siguientes obras ejecutadas por el ahora solicitante de la licencia de ocupación no amparadas en la licencia municipal concedida:

1. Aumento de la altura de la zona 4 (18,97 m²) equiparándola a la de la zona 1.
2. Las escaleras de acceso a la planta superior han variado también su ubicación creando otro volumen.
3. Delante de la vivienda se ha levantado un porche cubierto.
4. Se han ejecutado varios muros de contención de tierras con bloques de hormigón, muros de cerramiento de la propiedad con colocación de puerta metálica de acceso y antepecho en portada.
5. Se ha ejecutado una especie de sombrero o chambao con elementos metálicos junto a una caravana dentro de la finca.
6. Se ha solado toda la portada existente junto a la casa-cortijo.
7. Parte de la cubierta de la casa-cortijo ha quedado como terraza transitable.

Sobre el carácter legalizable o no de las citadas obras en fecha 8.06.2017 la Arquitecta Técnica Municipal informa lo siguiente:

a) No son legalizables las obras de ampliación del volumen ni el incremento de la altura de la edificación (aumento de la altura de la zona 4 (18'97 metros cuadrados), equiparándola a la de la zona 1; creación de volumen para salida de escaleras de acceso a la planta superior; porche cubierto delante de la vivienda; y, sombrero o chambao, con elementos metálicos, detrás de la vivienda).

b) No son legalizables tampoco los muros de límite de propiedad que no cumplan la norma N.3.10 y que no respeten la alineación oficial.

c) Son legalizables las obras de reparación y conservación del inmueble (varios muros de contención de tierras con bloques de hormigón; muros de cerramiento de la propiedad, con colocación de puerta metálica de acceso y de antepecho en portada; solado de toda la portada existente junto a la casa-cortijo; y, cambio de parte de la cubierta inclinada de tejas a terraza transitable.)

Por tanto, no se podrá conceder licencia de ocupación a la vivienda sita en el xxxx de este término municipal, hasta tanto en cuanto se hayan demolido las obras no compatibles con la ordenación vigente y legalizado las compatibles mediante la obtención de la correspondiente licencia municipal.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. xxxx para la vivienda-cortijo sita en el xxxx de este término municipal."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes, por unanimidad de los asistentes, acordó:

No conceder a D. xxxx licencia de ocupación para la vivienda sita xxxxx de este término municipal.

12°.- Expediente 9307/2018; Licencia ocupación; xxxx, con NIE: xxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en xxxxx, con referencia catastral 7158202VF3675G0094MI.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 15.01.2019 indicando que:

"OBJETO DEL INFORME

D. xxxx, con NIE: xxx, representada por D. xxxx, con NIF: xxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx, con referencia catastral 7158202VF3675G0094MI y registral 15.291.

DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

- o Certificado visado (29/10/2018) redactado por el arquitecto técnico D. xxxxx, que incluye fotografías de la vivienda
- o Nota simple
- o Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales
- o Copia del recibo de I.B.I.
- o Copias de las facturas de Endesa y Aguas y Servicios

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE (a 15/01/2019)

Referencia catastral 7158202VF3675G0094MI. xxxxx. Clase Urbano. Uso residencial. Superficie construida 57 m². Año de construcción 1981. Superficie de parcela 1.043 m². Superficie construida total 7.687 m².

INFORME

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RI.32, y parcialmente afectada por la Servidumbre de protección de Costas.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxx con fecha 14 de diciembre de 2018, señala que:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre del Sr. xxx, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha en la referencia catastral indicada, referente a dicho inmueble."

2. En cuanto a antigüedad, el técnico ha certificado que la vivienda es de 1.984. Certifica también que la ampliación del trastero en la terraza es de agosto de 2012.

Examanas ortofotos de distintos años se comprueba que el edificio aparece en la de 1981-86.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la vivienda pertenece a un edificio plurifamiliar. El uso Vivienda colectiva es compatible.

La ordenanza RI.32 no fija intensidad máxima, es la resultante de aplicar el resto de la normativa. Fija una ocupación del 100% en planta baja y en las plantas restantes la resultante de aplicar el resto de la normativa. Altura máxima 35 m, separación a vía pública 5 m; a colindantes, en planta baja no se fija, en planta 1^a se ajustará a lo anterior o a lo que sigue, y en las plantas restantes $\frac{3}{4}$ de la altura de las mismas con un mínimo de 6 m. Comprobando los datos catastrales del edificio y fotografías de la fachada, el edificio sobrepasa la altura permitida.

El artículo 25 de la Ley 22/1988 de Costas prohíbe las edificaciones destinadas a residencia o habitación en la servidumbre de protección. Por lo tanto, el

edificio se encuentra en situación legal de fuera de ordenación.

El técnico ha certificado que la vivienda tiene una superficie construida total de 65,91 m².

El dormitorio no alcanza la dimensión mínima que fija la norma N.3.14.1.3^ac) del PGOU'87.

La vivienda también es incompatible con el planeamiento vigente.

4. El técnico ha certificado:

"No contiene servidumbres y está dotada de los servicios urbanísticos tales como acometida de agua, saneamiento, electricidad, teléfono y pavimentación, ...

... en cuanto a la solidez y las instalaciones de la edificación... reúnen las condiciones suficientes, salvo vicios ocultos, para el fin al que se destina y que no existe en ninguna zona del inmueble, síntoma de ruina parcial o total de la misma."

5. La finca en cuestión recae en servidumbre de protección de Costas; no se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. La Disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía dice:

"1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación."

El artículo 46 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) dice:

"1. Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación.

2. La limitación temporal del apartado anterior no regirá para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de los actos y usos descritos en el artículo 185.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre."

Y el artículo 185.2 de la LOUA dice:

"2. La limitación temporal del apartado anterior no regirá para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto a los siguientes actos y usos:

A) ...

B) Los que afecten a:

a) *Terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección, terrenos incluidos en la Zona de Influencia del Litoral ..."*

7. En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de xxxxx (ref. catastral 7158202VF3675G0094MI), ya que ha ampliado la vivienda en un edificio fuera de ordenación."

Y visto el informe Jurídico de fecha 28.08.2019, indicando que:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de Ocupación a instancia de D. xxxxx.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 2.11.2018 y con n° de registro 2018-E-RE-4395 D. xxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en xxxxx de este municipio. A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx.

II.- Con fecha 14.12.2018 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística desde el año 2.000 hasta la fecha, se comprueba que no existe en trámite ninguno frente al Sr. xxxxx referente a la vivienda para la que solicita licencia de ocupación.

III.- Con fecha 15.01.2019 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la licencia de ocupación, ya que se ha ampliado la vivienda en un edificio en situación legal de fuera de ordenación que además está afectado parcialmente por la servidumbre de protección de Costas.

Dicho informe se notifica al interesado en fecha 15.05.2019, y en el plazo conferido al efecto no se han formulado alegaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropia la capacidad jurídica del solicitante...".

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995**.

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencias urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que *"Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones"* y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable porque se ha ampliado una vivienda emplazada en un edificio en situación legal de fuera de ordenación que además está afectado parcialmente por la servidumbre de protección de Costas, por tanto, procede denegar la citada licencia.

Por todo ello, **SE PROPONE**:

1º.- Denegar la licencia de ocupación solicitada por D. xxxxx para la vivienda sita en xxxx de este municipio.

2º.- Dado que las obras de ampliación ejecutadas no están amparadas en licencia urbanística y por tratarse de un edificio parcialmente afectado por servidumbre de protección de costas no están sometidas a limitación temporal al amparo de lo dispuesto en el **art. 185.2 de la LOUA**, procede dar traslado al Servicio de Inspección al objeto de que levante el Acta de Inspección previa al inicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes, por unanimidad de los asistentes, acordó:

No conceder a D. xxxx licencia de ocupación para la vivienda sita en xxxx de este término municipal.

13°.- Expediente 4831/2018; Licencia ocupación; xxxx, con NIF: xxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en la xxxx, con referencia catastral 001202000VF37B0001AL.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 1.02.2019 indicando que:

"OBJETO DEL INFORME

D^a xxxxx, con NIF: xxxxx y domicilio en C/ xxxx, solicita Licencia de Ocupación de un inmueble situado en xxxx, con referencias catastrales 18018A008000990000EO (Parcela) y 001202000VF37B0001AL (Inmueble), y referencia registral 2.150.

DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

o Certificado visado (23/05/2018), redactado por la arquitecto técnico D^a xxxxx, que incluye Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, fotografías de la fachada, del interior de la vivienda y de la piscina, copia de la factura de Endesa, copia del recibo de I.B.I. de la vivienda, copia de una hoja de la escritura del terreno

o Certificado de la Comunidad de Regantes La Directiva

o Informe de ensayo del agua de la empresa GestiónLab

o Manifiesto de la empresa Desatranques Ceska S. L. de la retirada de residuos de la fosa séptica

o Escritura de declaración de obra terminada

Falta aportar:

o Copia del recibo de I.B.I. del terreno

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE (a 28/01/2019)

Referencia catastral 18018A008000990000EO, xxxx. Clase: Rústico. Uso principal: Agrario. Superficie gráfica: 6.341m² (E- Pastos).

Referencia catastral 001202000VF37B0001AL, DS xxxx (B). Clase: Urbano. Uso principal: Residencial. Superficie construida: 139 m² (vivienda 99 m², almacén 25 m², deportivo 15 m²). Año de construcción: 1945. Reforma total de 62 m² de vivienda y de almacén en 1998. Superficie gráfica: 208 m².

INFORME

1. El suelo en el que se ubica dicha parcela está calificado conforme al vigente PGOU- 87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, Monte Bajo de cultivos tropicales.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxxx con fecha 28 de mayo de 2018, señala que:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre de la Sra. xxxx, referente a la propiedad arriba aludida, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a las referencias catastrales indicadas."

2. En cuanto a antigüedad, la técnico ha certificado que la casa-cortijo se construyó en 1.945.

El catastro virtual indica una reforma total de la vivienda en 1998.

Se han examinado ortofotos de distintos años y se observa que la vivienda existía en 1957. En 2008 aparece la piscina, y en 2010 el porche.

3. En cuanto a compatibilidad con planeamiento vigente, la vivienda se encuentra en Monte Bajo de cultivos tropicales, y la norma N.6.2.3 del PGOU'87 dice:

"En este suelo se considerará núcleo de población todo conjunto de edificaciones -viviendas unifamiliares que no cumplan las siguientes condiciones: parcela mínima afecta a vivienda unifamiliar 7.000 m² y distancia mínima de las viviendas a las lindes de su parcela 5 m. lineales.

Podrá autorizarse la edificación de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable monte bajo de cultivos tropicales de conformidad con lo establecido en la N. siempre y cuando no exista peligro de formación de núcleo de población,

y siempre y cuando se afecten 70 m² de parcela por cada m² de edificación, siendo en todo caso la parcela mínima de 7.000 m².

En todo caso habrá de cumplir la edificación las siguientes condiciones:

a) Retranqueos.

A eje de camino, mínimo 10 m.

A borde de carretera provincial: 15 m.

A línea de crecida máxima de arroyos: 15 m en horizontal.

b) Altura. Máxima de 2 plantas, y en todo caso, máximo de 6m. al alero.

c) Las características compositivas de las viviendas (volumen, huecos, etc.), así como los materiales y el sistema constructivo a emplear será el propio de las edificaciones tradicionales del pueblo andaluz, no autorizándose materiales que por su textura, calidad o color lo alteren.

Será obligatorio el color blanco en fachada, así como en todas las paredes y cercas que se construyan al exterior, las cubiertas serán en todo caso de teja tradicional, quedando prohibidas las cubiertas de fibrocemento o materiales similares.

En lo no previsto en la presente N. se estará a lo dispuesto en el arte 45 en relación al 44 del Reglamento de Gestión Urbanística."

La superficie de parcela es 9.394,12 m² según escritura, y 6.549 m² según Catastro (6341 + 208 m²). En el certificado no se ha aclarado la superficie real de la parcela. En el último escrito se aclara que la parcela tiene la superficie que se indica en la escritura.

El cultivo que indica en el catastro virtual es de secano, y no se alcanza la unidad mínima de cultivo.

La técnico certifica que las superficies construidas son:

- Casa 94,70 m²

- Porche 23,70 m²

- Piscina 25,10 m²

La piscina no es una construcción vinculada a la explotación agrícola. El porche tampoco. El inmueble es incompatible con el planeamiento vigente.

4. La técnico ha certificado:

"La vivienda dispone de suministro de agua, saneamiento y suministro eléctrico..
... presenta adecuadas condiciones de solidez y habitabilidad.

... presenta un buen estado de conservación y solidez..."

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. El artículo 3 del Decreto 2/2012 se dice:

"1. Según la situación jurídica en que se encuentran las edificaciones aisladas se distinguen:

A. Edificaciones que se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio.

En este grupo deben diferenciarse:

a) Edificaciones construidas con licencia urbanística.

b) Edificaciones construidas sin licencia urbanística, o contraviniendo sus condiciones.

B. Edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio. En este grupo deben diferenciarse:

a) Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia.

b) Edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido."

7. En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación al inmueble situado en xxxx, porque, aunque la vivienda estaba construida con anterioridad a la Ley 19/1975, se han realizado construcciones posteriores a la aprobación del PGOU'87, concretamente la piscina y el porche, que no son conformes con la normativa vigente."

Y visto el informe Jurídico de fecha 28.08.2019, indicando que:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de Ocupación a instancia de Dña. xxxxx.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 24.05.2018 y registro nº 2018-E-RC-5764 Dña. xxxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en la parcela xxxx de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado técnico redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxxx.

II.- Con fecha 28.05.2015 el Encargado del Servicio de Inspección y Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2000 hasta la fecha, se comprueba que no existe ninguno en trámite frente a la Sra. xxxx sobre la vivienda para la que se solicita licencia de ocupación.

III.- Con fecha 1.02.2019 la Arquitecta Técnica Municipal emite informe técnico desfavorable a la concesión de licencia de ocupación, ya que aunque la vivienda es anterior a la Ley 19/1975, se han realizado construcciones posteriores a la aprobación del PGOU'87, concretamente la piscina y el porche que no son conformes con la normativa vigente.

Dicho informe es notificado a la interesada en fecha 9.05.2019

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La técnico redactora del informe presentado indica que la casa-cortijo se construyó en 1945. El catastro virtual indica una reforma total de la vivienda en 1998.

La vivienda es incompatible con el planeamiento vigente porque la parcela no alcanza la superficie mínima para una vivienda pero al ser anterior al PGOU'87 quedaría en situación de fuera de ordenación si no fuera porque con posterioridad a la aprobación del mismo (1998) se ha ejecutado una reforma integral de la misma que incluye una piscina y un porche, no siendo ambas construcciones vinculadas a la explotación agrícola.

SEGUNDA.- Frente a ambas construcciones que incumplen el planeamiento vigente, procedería adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, pero como las mismas se ejecutaron aproximadamente en el año 1998, el plazo de 6 años establecido en el **art. 185.1 de la LOUA** para iniciar dichas medidas disciplinarias habría concluido.

Así las cosas, dado que la piscina y porche incompatibles con el PGOU'87 se ejecutaron con posterioridad a la aprobación del mismo y que ha expirado el plazo para iniciar medidas disciplinarias, al no encontrarse la parcela donde se ubican los mismos en ninguno de los supuestos contemplados en el **art. 185.2** del citado texto legal, procedería el **reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación**, procedimiento que habrá de tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en los **arts. 9 a 12 del Decreto 2/2012**, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERA.- Dice el **art. 16 del RDUA** que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

La concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúne los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular

infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropiaamente la capacidad jurídica del solicitante...".

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995.**

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de primera ocupación por la razones anteriormente puestas de manifiesto.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de ocupación solicitada por Dña. xxxx para la vivienda sita en parcela xxxx de este término municipal.

La vivienda para la que se solicita licencia de ocupación se encuentra en situación de asimilado a fuera de ordenación, para cuyo reconocimiento será necesaria la tramitación del procedimiento establecido en los **arts. 9 a 12 del Decreto 2/2012**, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. "

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes, por unanimidad de los asistentes, acordó:

No conceder a Dña. xxxxx licencia de ocupación para la vivienda sita en la parcela xxxx de este término municipal.

14°.- Expediente 8325/2018; Licencia ocupación; xxxx, con NIE: xxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en la parcela xxxx, con referencia catastral 001202000VF37B0001AL.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 1.02.2019 indicando que:

"OBJETO DEL INFORME

D. xxxx, con NIE: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxxx", cuya referencia catastral es 9559005VF3695H0001ZT y registral 16.589.

DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

° Certificado visado (24/09/2018) redactado por el arquitecto D. xxxx, que incluye recibo de I.B.I., Consulta de datos catastrales, nota simple, fotocopias de las facturas de Aguas y Servicios y de Endesa, certificado de revisión periódica de instalación individual de gas, y fotografías de la vivienda

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE (a 8/01/2019)

Referencia catastral 9559005VF3695H0001ZT. CL xxxx. Clase Urbano. Uso Residencial. Superficie construida 283 m² (vivienda 240 m², deportivo 29 m², soportal 50% 6 m², almacén 8 m²). Año de construcción: 1980. Superficie de parcela 551 m².

INFORME

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RE.V.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxx con fecha 26 de octubre de 2018, señala que:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre del Sr. xxx, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha en la referencia catastral indicada, referente a dicho inmueble."

2. En cuanto a antigüedad, el técnico ha certificado que la vivienda es de 1980. Examinadas ortofotos de distintos años se comprueba que la vivienda existía en las de 1976-86. La piscina y el porche a nivel de piscina se construyen entre 2001 y 2006. El porche cubierto-garaje se construye entre 2006 y 2010.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la ordenanza RE.V fija una edificabilidad máxima de 0.20 m²/m², ocupación máxima del 20%, altura

máxima de 2 plantas, fija una separación a vía pública de 3 m, a colindantes de 3 m, entre edificios dentro de la misma parcela 5 m y entre edificación principal y secundaria 2 m. Fija una ocupación para edif. secundaria del 5%.

La superficie de parcela según catastro es 551 m², y según registro 544 m².

El técnico ha certificado que la superficie construida de la vivienda es 211,75 m² y del porche cubierto de la vivienda 3,53 m². La construcción auxiliar 1 tiene una superficie construida de 22,08 m². La construcción auxiliar 2 tiene una superficie construida de 12,35 m². La construcción auxiliar 3 tiene una superficie construida de 82,91 m².

Se sobrepasa la edificabilidad permitida y no se respeta la separación a viales ni a colindantes. Por lo tanto el inmueble es incompatible con el planeamiento vigente.

4. El técnico ha certificado:

"La vivienda y construcciones auxiliares que conforman la propiedad están totalmente terminadas, disponiendo de los servicios básicos de suministro de agua potable, agua caliente sanitaria ..., saneamiento, conexión a la red de saneamiento pública y energía eléctrica.

... las instalaciones están en uso y en aparente buen estado,...

... la vivienda ... presenta las adecuadas condiciones de conservación y solidez, disponiendo de las instalaciones necesarias y suficientes para el uso al que se destina."

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. La Disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía dice:

"1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación."

El artículo 53 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) dice:

"1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación."

7. En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxxx.

Y visto el informe Jurídico de fecha 28.08.2019, indicando que:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de Ocupación a instancia de D. xxxx.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 3.10.2018 y con n° de registro 2018-E-RC-10427 D. xxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en calle xxxx" de este municipio. A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado redactado por el Arquitecto D. xxxxx.

II.- Con fecha 26.10.2018 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística desde el año 2.000 hasta la fecha, se comprueba que no existe en trámite ninguno frente al Sr. xxxx referente a la vivienda para la que solicita licencia de ocupación.

III.- Con fecha 9.01.2019 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la licencia de ocupación, ya que se sobrepasa la edificabilidad permitida y no se respeta la separación a viales ni a colindantes, el inmueble se encuentra en situación de asimilado a fuera de ordenación.

IV.- Frente a dicho informe en fecha 1.07./2019 y registro n.º 2019-E-RC-6413 presenta el interesado escrito de alegaciones.

V.- Con fecha 7.08.2019 la Arquitecta Técnica Municipal resuelve el escrito de alegaciones presentado desestimando las mismas por las siguientes razones:

"El porche cubierto y aseo, aunque sean edificación secundaria no respetan la separación a colindantes y computan edificabilidad. Los almacenes que hay a

ambos lados de la piscina bajo el solárium tampoco respetan la separación a colindantes y computan edificabilidad ya que su altura es superior a 2 m. No procede estimar las alegaciones” .

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

“...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante...”.

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995**.

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencias urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que *“Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones”* y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente “debe” otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable porque se sobrepasa la edificabilidad permitida y no se respeta la separación a viales ni a colindantes, el inmueble se encuentra en situación de asimilado a fuera de ordenación, informe que es ratificado en otro posterior emitido para resolver las alegaciones formuladas frente al anterior, por tanto, procede denegar la citada licencia.

Por todo ello, **SE PROPONE**:

1º.- Denegar la licencia de ocupación solicitada por D. xxxx para la vivienda sita en calle xxx” de este municipio.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes, por unanimidad de los asistentes, acordó:

No conceder a D. xxxx licencia de ocupación para la vivienda sita en calle xxxx" de este término municipal.

15°.- Expediente 2181/2019; Requerimiento documentación adjudicatario regulación semafórica; Visto el informe de contratación de fecha 3.09.2019, en el que se expone:

"ASUNTO.- Expediente 46/2019 Gestiona 2181/2019, incoado para la contratación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones semafóricas del municipio de Almuñécar.

Requerimiento de Documentación a xxxxx.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la ejecución del mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones semafóricas del municipio de Almuñécar, descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	34996100-6 Semáforos
-------------------------	----------------------

Tercero: Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL		
Presupuesto licitación anual IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación anual IVA incluido
14.000,00 Euros	2.940,00 Euros.	16.940,00 Euros
Aplicación presupuestaria	15300 21300 Reparación maquinaria, instalaciones, utillaje y pequeños utensilios	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: TANTO ALZADO		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	NO
Presupuesto base de licitación, IVA excluido (3 anualidades)	42.000,00 €
Prórrogas IVA excluido (1 año)	14.000,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	56.000,00 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN		
AYTO. ALMUNECAR		
100 %	%	%

ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019-2020	14.000,00 €	2.940,00 Euros.	16.940,00 Euros
2020-2021	14.000,00 €	2.940,00 Euros.	16.940,00 Euros
2021-2022	14.000,00 €	2.940,00 Euros.	16.940,00 Euros
2022-2023	14.000,00 €	2.940,00 Euros.	16.940,00 Euros
TOTAL	42.000,00 Euros	11.760,00 Euros	67.760,00 Euros

Cuarto: .- La duración del contrato será de TRES AÑOS y posibilidad de prórroga

de UN AÑO.

Quinto.- Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 7 de agosto de 2019, una vez abierto el "Archivo Electrónico" relativo a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, se observa que la única empresa licitadora "xxxxx", ha realizado una oferta que supone una baja del 37,85% con respecto a la valoración anual de la licitación y que según el pliego de cláusulas administrativas de la licitación "se considerarán ofertas en baja temeraria aquellas proposiciones que oferten un precio inferior en un 30% a la media total de las proposiciones ofertadas por los licitadores", por lo que se requirió de forma electrónica al licitador la justificación de dicha oferta anormalmente baja.

Sexto.- Presentada en tiempo y forma por parte de la licitadora la justificación de la oferta anormalmente baja, el técnico municipal procede a la emisión del siguiente informe:

"DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS INSALACIONES SEMAFÓRICAS DEL MUNICIPIO DE ALMUÑECAR", expediente 2181/2019, INFORMA:

Primero: Que las empresas que han presentado ofertas son las siguientes:

- xxxxxx.

Segundo:

Se realiza informe de valoración de criterios que dependen de un juicio de valor.

- **CRITERIO (Criterios Objetivos):**

A- MEJOR OFERTA ECONÓMICA: (hasta un máximo de 60 puntos)

El criterio para la valoración de la oferta económica es el siguiente:

Se valorará con 60 puntos la oferta más ventajosa y el resto se calcularán mediante prorrateo, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTUACIÓN} = \frac{\text{OFERTA ECONÓMICA MÁS BAJA DE LICITADORES}}{\text{OFERTA ECONÓMICA DEL LICITADOR}} \times 60$$

COMPARATIVO DE OFERTAS ECONOMICAS		
EMPRESA	IMPORTE OFERTADO	PUNTUACIÓN S/60 PUNTOS
VALORACIÓN ANUAL SIN IVA	14.000,00 €	
ALUVISA	8.701,00 €	60,00

Dicha oferta supone una baja del 37,85 % con respecto a la valoración anual de la licitación.

Por tanto según el Pliego Administrativo de la Licitación:

2.2.10. Ofertas con valores anormalmente bajos.

Se considerarán ofertas en baja temeraria aquellas proposiciones que oferten un precio inferior en un 30% a la media total de las proposiciones ofertadas por los licitadores.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP " Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos".

Dicha oferta está en baja temeraria, por lo que se le ha dado un plazo según ley para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios.

B) Mejoras. (Hasta 40 puntos).

B.1.- Suministro e instalación de centralización vía GSM, de avisos de averías en las 5 instalaciones semaforicas de acceso a Almuñécar- La Herradura, desde la N-340, incluso software y equipos necesarios. Dicho sistema estará centralizado en las dependencias de la Policía Municipal de Almuñécar. Todos los elementos y gastos del sistema de centralización de avisos de averías vía GSM correrán a cargo del adjudicatario durante la duración del contrato. Esta mejora tendrá que estar en funcionamiento a lo largo del primer mes de la prestación del servicio por la empresa adjudicataria..... **20 puntos**

B.2.- Adaptación de todos los semáforos de peatones, del tipo 12/200 PPC a la altura de 2,20 m., y todos los pulsadores de peatón, del tipo 12/100 a la altura de 0,90 m., según normativa vigente. Esta mejora tendrá que ejecutarse dentro del primer mes de la prestación del servicio por la empresa adjudicataria.
..... **8 puntos**

B-2.- Por disponer y presentar los siguientes certificados. **Hasta 12 puntos**

1.- Certificado ISO 9001. Sistema de Gestión de la Calidad... **3 Puntos**

2.- Certificado ISO 14001. Sistema de Gestión Ambiental..... **3 Puntos**

3.- Certificado OHSAS 18001. Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo.....**3 Puntos**

4.- Certificado ISO 50001. Sistema de Gestión Energética..... **3 Puntos**

El licitador, xxxx, oferta las mejoras B1 y B2, y dispone de los certificados ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001 e ISO 50001, por lo que obtiene en total por las mejoras ofertadas **40 puntos**.

CONCLUSIONES

Vista la documentación aportada por xxxx para "justificación de viabilidad de oferta", se acredita que la oferta económica no va en detrimento del cumplimiento de los requisitos de los servicios requeridos por el pliego. Por otra parte se justifica el ahorro económico basándose en:

(Documentación declarada confidencial)

Por tanto, a la vista de lo anteriormente relacionado, este técnico entiende que queda justificada la baja realizada por la empresa xxxxx."

Séptimo.- La mesa de contratación en sesión celebrada 14 de agosto de 2019 a la vista de las oferta presentada y el informe emitido por el Técnico Municipal, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES SEMAFÓRICAS DEL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N°46/2019; EXPEDIENTE GESTIONA N° 2181/2019 a la empresa xxxx) con CIF xxx, conforme a la oferta presentada de **8.701,00€/AÑO IVA NO INCLUIDO (OCHO MIL SETECIENTOS UN EURO)**, la mejora consistente en el suministro e instalación de centralización vía GSM de avisos de averías en las 5 instalaciones semaforicas de acceso a Almuñécar- La Herradura y la adaptación de todos los semáforos de peatones del tipo 12/200 PPC a la altura de 2,20m., y todos los pulsadores de peatón del tipo 12/100 a la altura de 0,90m., según normativa vigente.

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 14 de Agosto de 2019, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Requerir a la mercantil xxxx) con CIF xxxxx, y domicilio en xxxxx, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente la siguiente documentación:

a) Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS **(1.305,15€)**.

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "**BANKIA ES7520383526216400000396**" y se aportará

justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

- b) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- c) Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.

La documentación requerida, deberá presentarla de forma telemática UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS (1.305,15€)**, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público estatal a la empresa propuesta como adjudicataria y al resto de licitadores, así como a los servicios económicos municipales.

16º.- Expediente 6881/2019; Modelo normalizado alegaciones al documento inicial PGOU; A petición del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 18.06.19, se traslada para su aprobación el "modelo normalizado de Alegaciones al Documento de Aprobación Inicial".

La Junta de Gobierno Local, visto el modelo presentado, por unanimidad de los asistentes, acordó su aprobación.

17º.- Expediente 7423/2018; Programa [Emple@joven](#); +30; +45 y +55; Vistos los informes de la Concejal del Área de Fomento y Empleo, D^a. Beatriz González Orce, de fechas 2.09.19 y 3.09.19, en los que se proponen:

A) **"D. Beatriz González Orce, Concejal del Área de Fomento y Empleo del Ayuntamiento de Almuñécar,**

Informa:

Con fecha 3 de mayo de 2019 se ha recibido la **Resolución de Concesión**, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada, relativa a las solicitud de subvenciones públicas, reguladas en la Orden 20 de julio de 2018 por la que se establecen las bases reguladores para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de la Iniciativas de cooperación local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

PRIMERO.- Se ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Almuñécar, con CIF P1801800B, la cuantía de ochocientos noventa y tres mil ochocientos euros (893.800,00 €).

SEGUNDO.- Estas actividades se agrupan en diversos proyectos de actuación

incluidos en la Memoria descriptiva del Programa EMPLE@JOVEN, EMPLE@+30, EMPLE@+45 Y EMPLE@+55, que ha sido modificada a tenor de los distintos requerimientos efectuados por la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo. (Expediente n.º 7423/2018)

TERCERO.- Se va a proceder a la segunda fase de contrataciones cuyo coste aproximado real soportado por la entidad será de dieciocho mil ochocientos siete con ochenta euros (18.807,80 €). En esta fase se necesita para la ejecución en el 2019 el importe aproximado de seis mil trescientos cuarenta y dos con doce euros (6.342,12 €) y para el 2020 el importe ascendería aproximadamente a doce mil cuatrocientos sesenta y cinco con sesenta y ocho euros (12.465,68 €). Así, una vez consultados todos los tutores y concejales responsables de cada uno de los proyectos, este sería el calendario final de contrataciones establecido para los meses de octubre y noviembre de 2019.

A) Empleo Joven:

-1 Jardineros parques urbanos (6 meses), código 61201039 y grupo de cotiz. 10 (sin letra), dentro del programa de Revalorización restos arqueológicos y zonas ajardinadas. Tutor: xxxxx.

-1 Empleado centro recreo (6 meses), código 58991024 y grupo de cotiz. 4 (sin letra), dentro del programa de Promoción de actividades deportivas. Tutor: xxxxx.

-1 Profesional de apoyo administrativo a servicios sociales (6 meses), código 36221017 y grupo de cotiz. 7 (A), dentro del programa Refuerzo de servicios sociales comunitarios. Tutor: xxxxx.

-1 Técnico en integración (6 meses), código 37131069 y grupo de cotiz. 3 (A), dentro del programa de Talleres estimulación y promoción envejecimiento. Tutor: xxxxx.

-4 Peones obras públicas (6 meses), código 96011029 y grupo de cotiz. 10 (D), dentro del programa de Reformas de espacios municipales. Tutor: xxxxx.

-1 Pintor (6 meses), código 72311035 y grupo de cotiz. 8 (sin letra), dentro del programa de Reformas de espacios municipales. Tutor: xxxxx.

B) Empleo 30+:

-1 Mantenedor instalaciones deportivas (6 meses), código 71911023 y grupo de cotiz. 4 (D), dentro del programa de Mejoras de las instalaciones deportivas. Tutor: xxxxx.

-1 Peón obra pública (6 meses), código 96011029 y grupo de cotiz. 10 (D), dentro del programa de Revalorización del casco histórico y zonas ajardinadas de La Herradura. Tutor: xxxxx.

-1 Jardinero (6 meses), código 61201028 y grupo de cotiz. 10 (sin letra), dentro del programa de Revalorización del casco histórico y zonas ajardinadas de La Herradura. Tutor: xxxxx.

-1 Orientador profesional para la inserción (6 meses), código 26241023 y grupo de cotiz. 2 (A), dentro del programa de Fomento y empleo. Tutor: xxxxx.

-1 Coordinador tiempo libre (6 meses), código 37241025 y grupo de cotización 3 (sin letra), dentro del programa de Coordinación y elaboración programa fomento juventud. Tutor: xxxxx.

-1 Trabajador social (6 meses), código 28241065 y grupo de cotización 2 (A), dentro del programa Refuerzo Servicios Sociales atención dependencia. Tutor: xxxxx.

-1 Educador Social (6 meses), código 28241056 y grupo de cotización 2 (A), dentro del programa Prevención, seguimiento y control absentismo escolar. Tutor: xxxxx.

-1 Albañil (6 meses), código 71211015 y grupo de cotiz. 8 (D), dentro del programa de Reformas y reparación de espacios públicos. Tutor: xxxxx.

C) Empleo 45+:

-1 Orientador profesional para la inserción (7 meses), código 26241023 y grupo de cotiz. 2 (A), dentro del programa Coordinación programa empleabilidad. Tutor: xxxxx.

-1 Trabajador social (7 meses), código 23261011 y grupo de cotiz. 2 (A), dentro del programa de Refuerzo servicio información centro Servicios Sociales. Tutor: xxxxx.

-2 Albañil (6 meses), código 71211015 y grupo de cotiz. 8 (D), dentro del programa de Reformas y reparaciones de espacios públicos. Tutor: xxxxx.

-1 Fontanero (6 meses), código 72211012 y grupo de cotiz. 8 (D), dentro del programa de Reformas y reparaciones de espacios públicos. Tutor: xxxxx.

D) Empleo 55+:

- 1 Fontanero (6 meses), código 72211012 y grupo de cotiz. 8 (D), dentro del programa de Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxxx.
- 1 Electricista (6 meses), código 75211071 y grupo de cotiz. 8 (D), dentro del programa de Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxxx.
- 1 Jardinero (6 meses), código 61201028 y grupo de cotiz. 10 (sin letra), dentro del programa de Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxxx.
- 2 Peones de la construcción (6 meses), código 96021013 y grupo de cotiz. 10 (D), dentro del programa de Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxxx.
- 1 Peón de obra pública (6 meses), código 96011029 y grupo de cotiz. 10 (D), dentro del programa de Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxxx.
- 1 Pintor (6 meses), código 72311035 y grupo de cotiz 8 (sin letra), dentro del programa de Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxx.
- 1 Carpintero (6 meses), código 71311049 y grupo de cotiz. 8 (sin letra), dentro del programa de Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxx.

Los contratos serán a tiempo completo 401 por obra o servicio y por el tiempo especificado en el programa. No estarán acogidos al convenio colectivo del Ayuntamiento de Almuñécar y le será de aplicación lo establecido fuera del convenio.

Por todo ello, se da traslado de presente informe al departamento de Personal para su conocimiento y correspondiente control y justificación."

B) "D. Beatriz González Orce, Concejala del Área de Fomento y Empleo, del Ayuntamiento de Almuñécar, Informa a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

INFORMA:

Con fecha 3 de mayo de 2019 se ha recibido la **Resolución de Concesión**, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada, relativa a las solicitudes de subvenciones públicas, reguladas en la Orden 20 de julio de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de la Iniciativa de Cooperación Local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

PRIMERO.- Que con fecha 21 de mayo de 2019 este Ayuntamiento solicitó al SAE 1 TÉCNICO MEDIO EN INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS. Resultando como candidato seleccionado D. xxxxx.

SEGUNDO.- El contrato se hizo efectivo el 22 de julio de 2019 y su vigencia era de 6 meses.

TERCERO.- Con fecha 18 de agosto se recibió escrito de D. xxxx con dni: xxx donde renuncia a su puesto de trabajo, tras la selección hecha en el marco de los planes de empleo, con fecha de efecto 1 de septiembre de 2019.

CUARTO.- Se proceda a una nueva petición al Servicio Andaluz de Empleo para cubrir el puesto de Técnico medio en mantenimiento y reparación informática (por el tiempo restante), código 38121032 y grupo de cotiz. 2, dentro del programa de Servicio mantenimiento y reparación informática. Tutor: xxxxx.

El contrato serán a tiempo completo 401 por obra o servicio y por el tiempo especificado en el programa. No estará acogido al convenio colectivo del Ayuntamiento de Almuñécar y le será de aplicación lo establecido fuera del convenio.

Por todo ello, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y aprobación, y para dar traslado de la misma a Personal, Intervención y Fomento y Empleo para su correspondiente control y justificación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** su aprobación y dar traslado al Departamento de Personal e Intervención.

18°.- Expediente 1859/2019; Bolsa empleo Arquitecto Técnico; Se da cuenta del Acta final del Tribunal designado del proceso selectivo para la creación de una bolsa de empleo de arquitecto técnico, conforme a las bases aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 12.03.19, con propuesta de aspirantes ordenada

de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas, determinadas por la suma de las correspondientes a la fase de concurso:

APELLIDOS Y NOMBRE	
1. xxxxxx	10,00
2. xxxxxx	10,00
3. xxxxxx	10,00
4. xxxxxx	10,00
5. xxxxxx	7,64
6. xxxxxx	6,60
7. xxxxxx	5,00
8. xxxxxx	5,00
9. xxxxxx	4,92
10. xxxxx	4,21
11. xxxxx	0,39

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** aprobar la relación de aspirantes conforme a lo indicado por el Tribunal y dar traslado al negociado de Recursos Humanos.

19°.- Expediente 4667/21019; Reintegro xxxxx; Visto el informe del Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Organización Administrativa, de fecha 28.08.19, en el se expone lo siguiente:

"ASUNTO: INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO xxxxxx.

INFORME-PROPUESTA

Rafael Caballero Jiménez Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Organización Administrativa del Ayuntamiento de Almuñécar,

Visto el Informe de D^a. xxxxxx, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, donde se informa sobre la procedencia del inicio del procedimiento de Reintegro de la subvención concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local el 22 de septiembre de 2014 a favor de xxxxxx (CIF xxxxx) y no justificada.

Visto el Informe D^a xxxxxx, Interventora Accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, donde se indica que se acuerde iniciar el expediente de reintegro de la subvención concedida a la xxxxx (CIF xxxxx) habiendo quedado constatado el incumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones: "Incumplimiento

de la obligación de justificación o la justificación insuficiente , en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley General de Subvenciones", de conformidad con el artículo 37.1c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la cantidad total a reintegrar de 300,00€ más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro."

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

PRIMERO. Iniciar el expediente de reintegro de la subvención concedida a la xxxx (CIF xxxx) por incumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones "Incumplimiento de la obligación de justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley General de Subvenciones" siendo la cantidad a reintegrar de 300,00 euros más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se apruebe la procedencia del reintegro.

SEGUNDO. Notificar y dar audiencia al beneficiario del inicio del procedimiento de reintegro por el plazo de quince días para que pueda alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes."

20°.- Expediente 6747/2019; Subvenciones a Asociaciones Área S. Sociales; Visto el informe-propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social e Igualdad, de fecha 28.08.19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó dejar el asunto sobre la mesa.

21°.- Expediente 1424/2014; Justificación Subvención xxxx; Visto el informe-propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Organización Administrativa, de fecha 28.08.19, en el que se expone:

"ASUNTO: JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN CONCEDIDA A xxxx AÑO 2014

INFORME-PROPUESTA

Rafael Caballero Jiménez Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Organización Administrativa del Ayuntamiento de Almuñécar,

Visto el Informe de Fiscalización de D^a xxxxx, Interventora Accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, que paso a transcribir:

"xxxx, en calidad de Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 354/2019

En relación a la subvención concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23/9/2014 a la xxxx (CIF xxxx) por importe de 700,00€ para los gastos "Actividades de mujeres 2014".

Existe informe emitido por la Concejala Delegada de Bienestar Social, Igualdad, Sanidad y Guarderías del Ayuntamiento de Almuñécar donde se indica que se ha realizado la actividad objeto de la subvención.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2/11/2016 se concede un plazo de diez días para la justificación de la subvención sino procedería al inicio del procedimiento de reintegro por la cantidad del dinero público no justificado más los intereses de demora que conlleva.

Con fecha de 14 de diciembre de 2016 se reintegra la cantidad de 349,29€, sin los intereses de demora, de los 700€ de la subvención quedando pendiente justificar la cantidad de 350,71€, para los que presenta nueva documentación por Registro de Entrada el 14/12/2016.

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los

ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Realizadas las oportunas comprobaciones, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16, así como artículos 21 a 23, del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente INFORME,

PRIMERO. Con carácter general:

qExistencia y adecuación del Crédito

El importe de la subvención concedida ascendió a 700,00 euros, el cual fue abonado su pago material a la cuenta bancaria titularidad de la Asociación con fecha 12 de agosto de 2015, 349,29 euros han sido reintegrados y 350,71 euros quedan pendiente de justificar.

qCompetencia

El órgano competente para la aprobación de la justificación presentada es la Junta de Gobierno Local, órgano concedente.

SEGUNDO. Con carácter particular, así como otras comprobaciones realizadas con objeto de fiscalización del expediente, se hace constar que existe:

1.- Que se ha realizado informe, firmado por la Concejal Delegada de Bienestar Social, acerca del motivo de concesión y el grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención.

2.- No consta en el expediente justificante de no haber recibido otro ingreso o subvención ajeno a las aportaciones del Ayuntamiento de Almuñécar para el ejercicio de la subvención.

3.- En cuanto a la justificación económica presentada:

a) Gastos admisibles

NOMBRE	Nº Factura	Fecha	Importe
xxxx	A14846	25/11/2014	32,23
xxxx	A/30	27/02/2014	141,52
xxxx	A/100	30/03/2014	9,61
xxxx	A/90	26/05/2014	1,44
xxxx	A/91	26/05/2014	21,18
xxxx	A/130	31/05/2014	45,92

xxxx	A/169	30/06/2014	4,79
xxxx	A/204	31/07/2014	8,62
xxxx	A/250	30/09/2014	22,41
xxxx	A/267	31/10/2014	21,76
xxxx	A/295	30/11/2014	4,80
186900220140922264994	A83052407	22/09/2014	36,43
TOTAL			350,71

El importe total justificado asciende a 350,71€ y el importe de la subvención concedida y no reintegrada pendiente de justificar asciende a 350,71€.

4.- No consta que el beneficiario tenga pendiente de justificar o reintegrar ninguna subvención anterior otorgada por la Entidad Local, habiendo transcurrido el plazo para hacerlo.

TERCERO. De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar del siguiente resultado obtenido:

Fiscalizado de conformidad, procedería dar por justificada la subvención concedida por importe de 350,71 euros e iniciar el Expediente de Reintegro de intereses de demora por la cantidad reintegrada de 349,29 euros.

No obstante la subvención justificada podrá ser objeto de control financiero y podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos, ya que el control financiero de las subvenciones tiene como fin verificar, no sólo el cumplimiento de la legalidad, sino también el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y eficiencia en la gestión de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los objetivos perseguidos con la subvención objeto de control."

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

PRIMERO. Dar por justificada la subvención concedida por importe de 350,71 euros a la xxxx (CIF xxxx) e iniciar el Expediente de Reintegro de intereses de demora por la cantidad reintegrada de 349,29 euros.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la citada Asociación para su conocimiento.

TERCERO. Dar traslado al Área de Servicios Sociales y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

22°.- Expediente 5482/2019; Rescisión concesión puestos Mercado Municipal. (11, 13, 14, 23, 24, 25, 33, 34, 28, 32, 39, 41, 63 y 64); Visto el expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó dejar el asunto sobre la mesa para su futura aprobación.

23°.- Expediente 6876/2019; Bases bolsa de empleo peones agrícolas; Vista la propuesta del Jefe de Recursos Humanos, de fecha de 3.09.19, en la que se expone lo siguiente:

"Adjunto se remiten para su consideración por la Junta de Gobierno Local propuesta de bases para la creación de una bolsa de empleo de **peones agrícolas** actualmente inexistente en el Ayuntamiento de Almuñécar.

BASES DEL CONCURSO-OPOSICIÓN QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE PEONES AGRÍCOLAS

Con fecha 22 de marzo del 2012 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar aprobó las "BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO". Estas Bases Generales serán aplicables a las bolsas de trabajo que se creen en el Ayuntamiento de Almuñécar, de todos los grupos y escalas de personal de administración y servicios, Administración General y Especial, además de las diferentes categorías laborales, siendo utilizadas para el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación laboral temporal, para cubrir provisionalmente, cuando exista necesidad de:

- a) Sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.
- b) Sustituir a trabajadoras/es por maternidad y/o paternidad.
- c) Sustituir a trabajadores excedentes por cuidado de familiares.
- d) Para cubrir temporalmente vacaciones o disfrute de permisos y licencias legalmente establecidos.
- e) Para sustituir temporalmente al personal que se encuentre de baja por enfermedad.
- f) Exceso o acumulaciones de tareas, en esto caso, por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses
- g) La ejecución de programas de carácter temporal.
- h) Eventual por circunstancias de la producción o por obra o servicio determinado, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.
- i) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera o laboral fijo. Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización. Estos nombramientos o contrataciones se limitarán a lo estrictamente necesario y urgente, existiendo además la obligación de efectuar, con la mayor brevedad posible, la provisión reglamentaria de los mismos.

Por lo que para tal fin mediante la presente se aprueban las normas para la creación de una Bolsa de empleo de Peones Agrícolas, que regule el acceso a las mismas conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la creación de una BOLSA DE EMPLEO DE PEONES AGRÍCOLAS, para cobertura de puestos cuando se de alguna de las circunstancias previstas en la Base Primera de las "Bases para la formación y gestión de funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal" aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo del 2012.

El nombramiento o la contratación se harán bajo la modalidad que proceda conforme se vayan produciendo las necesidades de personal.

SEGUNDA. Requisitos de Admisión de Aspirantes

1. Para participar en el proceso selectivo, los/as aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar las personas a las que hace referencia el artículo 57.2 del texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes) y el art. 57.4 de dicha norma (extranjeros con residencia legal en España). En este último caso, deberá acreditarse el dominio del idioma castellano escrito y hablado.
- b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad o

incapacidad establecidos en la legislación vigente.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la convocatoria. Las personas discapacitadas habrán de acreditar tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones de los puestos o plazas a que aspiran, mediante la oportuna certificación del órgano correspondiente.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

1. En el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el tablón de anuncios municipal, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la página web del Ayuntamiento (www.almunecar.es), su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, y acompañada de copia de la siguiente documentación:

- DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros
- requisitos específicos exigidos, conforme al Anexo I de esta convocatoria
- documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados para la fase de concurso
- informe de vida laboral de la Seguridad Social actualizado
- justificante del pago de los derechos de examen, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayto. de Almuñécar (BOP Granada num. 52, de 17/03/2011)

Epígrafe 2. Tarifa General:

Grupo E.....16,30 euros

Epígrafe 4. Tarifa discapacitados (acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza)

Grupo E.....0 euros

Epígrafe 6. Tarifa Aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo por un período igual o superior a 3 meses:

Grupo E.....8,18 euros

El modelo de autoliquidación se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma será motivo de exclusión insubsanable.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Los/as aspirantes, con la indicada solicitud, presentarán la documentación en castellano que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso, según el contenido del baremo que se describe en el Anexo II, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la de expiración de presentación de solicitudes o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

CUARTA. Admisión de Aspirantes y fecha comienzo de las pruebas.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución de Alcaldía en el plazo máximo de un mes en la que se aprobará una lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as por cada oficio o especialidad, con indicación de la causa de exclusión, en su caso.

2. Dicha Resolución se publicará en tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar (página web municipal) concediéndose un plazo de tres días hábiles para subsanación de defectos y/o presentación de reclamaciones. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen

3. Transcurrido dicho plazo se dictará nueva resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as por cada especialidad, la composición nominal del Tribunal calificador y la indicación del día, hora y lugar de realización del primer ejercicio de la Fase de oposición.

4. Los/as aspirantes serán convocados para cada prueba en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados previamente y debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el Tribunal Calificador. La no presentación del aspirante en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso de selección.

5. Serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien, sometiéndose a la misma prueba que el resto de los aspirantes.

QUINTA. Tribunal Calificador

1. El Tribunal Calificador estará constituido por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y tres Vocales. Todos los componentes tendrán voz y voto.

2. Su composición deberá cumplir lo estipulado en el art. 60 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

3. Los/as componentes del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

4. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la presencia del Presidente/a y el/la Secretario/a o persona que les sustituya. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

7. Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a este tipo de convocatorias en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los/as aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas anteriormente, en los términos establecidos en la referida Ley.

8. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.

9. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del órgano de selección así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada miembro del tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

1. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.
3. Una vez comenzadas las pruebas el resto de actos relacionados con el proceso selectivo se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.
4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir como mínimo dos días hábiles.
5. De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta por el/la Secretario/a donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los/as aspirantes que los hayan superado, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso y las incidencias producidas.
6. El proceso de selección, constará de las siguientes fases: oposición y concurso,

a) Fase de oposición

En la fase de oposición los/as aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, siendo el resultado final la suma de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios hasta un máximo de 20 puntos.

- Primer ejercicio: Teórico.

Los/as aspirantes realizarán un test de 20 preguntas propuesto por el Tribunal de entre las materias que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo I a la presente convocatoria. Cada pregunta tendrá tres respuestas alternativas y sólo una de ellas se considerará válida. Cada pregunta mal contestada restará un tercio de una correcta, las no contestadas ni sumarán ni restarán.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos. Para su realización se dispondrá de 30 minutos como máximo, siendo decidido el tiempo por el Tribunal el día a de la prueba.

El Tribunal queda obligado a publicar la plantilla de corrección en el tablón municipal (web) a fin de que los/as interesados/as, en plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, formulen alegaciones siempre que no medie renuncia expresa a su formulación. El Tribunal resolverá las alegaciones con carácter previo al inicio de la corrección de los cuestionarios cumplimentados por los/as aspirantes. Las puntuaciones obtenidas en este ejercicio serán objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal).

La no superación de este primer ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

- Segundo ejercicio: Práctico.

Consistirá en resolver, en el tiempo máximo de una hora, un ejercicio práctico relacionado con las funciones asignadas al puesto de trabajo, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso, y la eficacia y eficiencia en realización de la tarea encomendada.

El Tribunal acordará el tiempo máximo para realizar este ejercicio el día de la prueba.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 10 puntos, entendiéndose que superan la prueba aquellos aspirantes que obtengan un mínimo de 5 puntos. La no superación de este ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

b) Fase de concurso

La fase de concurso, por razones de agilidad, será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La puntuación máxima que se obtenga en esta fase será de 10 puntos.

Se valorarán únicamente los méritos debidamente aportados por los/as aspirantes en el plazo inicial de presentación de solicitudes, salvo causa justificada y acreditada documentalmente por el/la aspirante en este plazo, que se valorará en su caso por parte del Tribunal Calificador.

El baremo para el concurso de méritos a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en Anexo III.

Una vez terminada la baremación, el Tribunal hará públicos los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación

(web municipal).

Calificación final.

1. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso sin que en ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso pueda ser tenida en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Puntuación máxima 30 puntos (20 puntos fase de oposición y 10 puntos fase de concurso).

2. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en las siguientes fases del procedimiento:

1°. Fase oposición.

2°. Fase concurso.

3°. En caso de persistir el empate, este se dirimirá atendiendo al orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra resultante del sorteo público único que para todas las convocatorias que se celebren durante el año realice la Administración General del Estado, vigente en el momento de la convocatoria

El Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de la lista que conformará la Bolsa de empleo para posibles contrataciones.

El Tribunal elevará a la Autoridad convocante, la relación de los/as aspirantes que hayan superado el proceso selectivo; ordenada de mayor a menor puntuación obtenida.

SÉPTIMA. Presentación de Documentos y Nombramiento.

Los/as aspirantes, cuando sean requeridos/as para su contratación, aportarán ante la Administración, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, en el plazo al efecto señalado.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de los/as aspirantes propuestos por el Tribunal, de acuerdo con el orden de prelación establecido.

Si el/la aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá llamarse al siguiente candidato/a, que hubiera superado el proceso de selección.

OCTAVA. Funcionamiento Bolsa Empleo

El orden de la bolsa se constituirá según la puntuación obtenida, de máxima a mínima, ocupando el primer lugar el aspirante que más puntos obtenga.

Cuando se produzca la necesidad de efectuar la contratación o nombramiento interino, se avisará al aspirante vía telefónica. Solo se realizarán dos intentos de localización, en distinto día y a distintas horas.

Será obligación de los/as aspirantes mantener sus datos actualizados para su efectiva localización.

El/la interesado/a tendrá hasta las 14:00 horas del día siguiente hábil al de la comunicación, para presentar la documentación requerida para la contratación, si acepta la oferta, o el justificante del motivo de rechazo.

Se procederá a realizar exclusiones de la bolsa cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

De forma provisional:

·No haber sido posible la comunicación o contacto con el/la aspirante.

·Hallarse en situación de permiso por maternidad, paternidad, cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

·Hallarse desempeñando en activo un puesto de cualquier tipo en la Administración Pública o en Empresa Privada, durante la permanencia en dicha situación.

·Estar contratado/a en la Administración convocante como consecuencia de haber sido llamado por otras/s bolsa o lista.

·Hallarse en proceso de Incapacidad Temporal, enfermedad o situación física que impida el desempeño del puesto, durante la duración del mismo.

Será obligación de el/la aspirante comunicar al servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento el cese de las situaciones anteriores y su disponibilidad para volver a la bolsa de empleo.

De forma definitiva:

- Manifiestar su renuncia a formar parte de la bolsa.
- No presentar la documentación en el plazo establecido, salvo casos de fuerza mayor, o no cumplir los requisitos establecidos en las bases.
- No tomar posesión en plazo reglamentario establecido, sin causa justificada.
- No superar el periodo de prácticas del contrato.
- Haber sido gravemente sancionado en este Ayuntamiento por comisión de falta grave o muy grave.
- Baja voluntaria del/la aspirante en el puesto para el que fue nombrado/a antes de la fecha prevista de finalización, salvo llamamiento por Administración Pública o empresa privada para aceptar un nombramiento o contrato de grupo profesional superior.

La selección de aspirantes, como consecuencia de un nuevo proceso, comportará la pérdida de vigencia automática de esta bolsa, de igual forma podrá producirse la expresa derogación de la misma por el órgano competente. En cualquier caso, la vigencia máxima de esta bolsa será de 3 años.

El régimen de llamamiento de las plazas a cubrir se realizará por el orden de prelación establecido en la bolsa mientras se mantenga la vigencia de la misma.

El/la aspirante que acepte el llamamiento, terminada la prestación que motivó el mismo, pasará al último lugar de la bolsa, siendo llamado el/la siguiente en la bolsa.

El/la aspirante que esté nombrado/a por esta bolsa, no se le ofertarán nuevos puestos de trabajo derivados de la misma, mientras se mantenga dicho nombramiento.

La bolsa de aspirantes se mantendrá actualizada y expuesta en el Tablón de edictos municipal.

NOVENA. Régimen de la convocatoria. Incidencias. Recursos.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Orden APU 1461/2002 de 6 de junio, y demás legislación concordante o que desarrolla a citada.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y

formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Bolsa que se cree como consecuencia de la presente convocatoria suplirá y dejará sin efectos la resultante de procesos de selección anteriores para la provisión de la misma plaza.

ANEXO I

OFICIOS	TITULACIÓN	REQUISITOS ESPECÍFICOS
Peón agrícola	- No se exige.	-Carné de manipulador de productos fitosanitarios nivel básico -Formación de nivel básico en PRL en su sector de al menos 20 horas

*(PRL: Prevención de Riesgos Laborales)

ANEXO II

TEMARIO

- 1.Preparación del terreno, plantación y siembra de cultivos
- 2.Riego, abonado y tratamiento de cultivos
- 3.Obtención y recolección de cultivos.
- 4.Producción y mantenimiento de plantas en viveros y centros de jardinería
- 5.Instalación y mantenimiento de jardines, parques y zonas verdes
- 6.Control fitosanitario

ANEXO III

BAREMO DE MÉRITOS (la puntuación máxima de la fase de concurso asciende a 10 puntos).

1. Experiencia profesional (puntuación máxima del apartado: 7,00 puntos):
 - 1.1. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público en puesto de igual grupo profesional y oficio al que se opta: 0,15 puntos.
 - 1.2. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público (ya sea en régimen funcionarioal o laboral) en otros puestos de igual grupo profesional pero distinto oficio: 0,05 puntos
 - 1.3. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en puesto de igual categoría y especialidad a la que se opta, en la empresa privada: 0,025 puntos.Los apartados anteriores serán incompatibles, a efectos de su baremación, en el mismo periodo de tiempo, valorándose la experiencia en aquel apartado que resulte más favorable para el/la aspirante. No se valorará la relación de personal eventual o de confianza, colaboración social, contrato civil, mercantil o administrativo de prestación de servicios.
Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

Modos de acreditación:

En todo caso, será obligatoria la aportación de informe de vida laboral de la Seguridad Social, no valorándose ningún apartado de experiencia profesional a aquellos/as aspirantes que no adjunten el citado informe en su solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Además de lo anterior para la valoración de la experiencia como personal funcionario o laboral será necesaria la aportación de certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se haya prestado servicios en

la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo de clasificación y nivel del mismo, o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral, y, en el caso de empresa privada, certificación de la misma en los términos anteriores o contrato de trabajo.

2. Formación (Puntuación máxima del apartado: 3,00 puntos):

En este apartado, se valorará, con independencia de la titulación que da acceso a la convocatoria, que no es valorable en este apartado, otras titulaciones o formación relacionadas con el objeto de la plaza a cubrir.

2.1. Titulaciones regladas: (solo se valorará el de mayor nivel)

- Técnico superior, o equivalente: 1 punto
- Título de Bachiller, Técnico, o equivalente: 0,75 puntos
- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Título profesional básico, o equivalente: 0,50 puntos

2.2. Cursos: Se valorarán los cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con el puesto de trabajo:

- Cursos de 301 o más horas 0,25 puntos
- Cursos de 201 a 300 horas: 0,20 puntos
- Cursos de 101 a 200 horas: 0,15 puntos
- Cursos de 51 a 100 horas: 0,10 puntos
- Cursos de 30 a 50 horas: 0,05 puntos

La formación en PRL exigida como requisito específico para participar en el proceso selectivo (Anexo I) no podrá volver a ser valorada como mérito en el apartado 2.2.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

Modos de acreditación:

Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración en horas del mismo y organizador u organismo responsable, indicando "es copia fiel del original", firmada por el interesado."

Vistas las bases, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó aprobar las mismas y su tramitación reglamentaria.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas cuarenta y cinco minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,